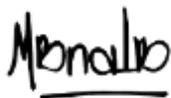


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del demandante, quien es abogado en ejercicio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 26 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Wilson Naizaque Acevedo
Demandada	María Consuelo Rengifo Díaz
Radicado	05001 40 03 028 2021 00859 00
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Pagaré) instaurada por **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, actuando en causa propia, en contra de la señora **MARÍA CONSUELO RENGIFO DÍAZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el demandante cumpla los siguientes requisitos:

1) Precisaré la dirección principal de residencia (Barrio y/o sector de ubicación) de la demandada, dado que ello incide en la asignación de la competencia para adelantar el litigio, toda vez que las nomenclaturas citadas hacen referencia a dos sectores de la ciudad, donde existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, y la distribución de los procesos bajo su conocimiento está supeditada a los territorios o zonas de la ciudad establecidos para ello mediante Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019.

2) Explicaré como obtuvo la dirección electrónica que afirma pertenece a la ejecutada, y aportará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020,

a fin de tener certeza que sí le pertenece, tales como solicitud de crédito, actualización de datos, o algún otro documento que en todo caso provenga de la ejecutada.

3) Manifestará el demandante si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b6265f1d44c361a17dd7859d7e7c1cad5f96f1e43a840d53d1b18b061ebcbca

Documento generado en 27/07/2021 07:09:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>